

Señor Doctor
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
Juez 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali
Santiago de Cali



Asunto:	INCIDENTE - SOLICITUD REMISIÓN PROCESO POR COMPETENCIA		589
Referencia:	Radicado:	76-001-40-03-012-2022-00442-00	
	Clase de Proceso:	SUCESSION INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA	
	Vinculada:	DAILLY VANESSA VELÁSQUEZ RICO	CC No. 1.022.332.853
	Causante	RONALD HUMBERTO JARABA GONZÁLEZ	CC No.98.651.658

Cordial saludo,

En calidad de apoderada de la vinculada, Sra. DAILLY VANESSA VELÁSQUEZ RICO, de quien en memorial que antecede, se acreditó la calidad de compañera permanente del causante RONALD HUMBERTO JARABA GONZÁLEZ; comedidamente, me permito formular INCIDENTE de **COLISIÓN DE COMPETENCIAS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del CGP, bajo las siguiente,

RAZONES DE LA SOLICITUD:

1. Solicitud en concreto:

De conformidad con lo señalado en el artículo 139 del Código General del Proceso, se estime declararse incompetente, para adelantar la sucesión intestada del señor RONALD HUMBERTO JARABA GONZÁLEZ y, en consecuencia, se disponga la remisión del presente asunto, por competencia, ante los Juzgados de Familia y/o Municipales de Bogotá, D.C., proponiendo desde ya, colisión negativa de competencias.

2. Hechos en que se fundamenta la solicitud:

- Como se ha afirmado en el presente radicado, lo cual es confirmado con los documentos allegados con mis anteriores salidas procesales; el causante RONALD HUMBERTO JARABA GONZÁLEZ al momento de su fallecimiento, tenía vigente UNIÓN MARITAL DE HECHO con DAILLY VANESSA VELÁSQUEZ RICO.
- Dicha unión se caracterizó por la cohabitación de los compañeros, a pesar del estricto régimen laboral al que estaba sometido el señor JARABA GONZÁLEZ; por tal razón, en los últimos tiempos, dicha pareja de compañeros, estableció su domicilio personal en la ciudad de **Bogotá, D.C.**, Cantón Militar de Artillería (Cantón Sur), Casas Fiscales del Ejército Nacional, Edificio Maldonado - Apto. 301, en donde también está ubicado el Batallón de Artillería N°. 13 “Gr. Fernando Landazábal”, conforme al contrato de arrendamiento del 27 de septiembre de 2018¹; último domicilio laboral del causante, en donde prestaba sus servicios en el cargo de Comandante de Pelotón. En este lugar residieron hasta el 27 de enero del 2021.
- El lugar de domicilio conyugal, tuvieron conocimiento, en su momento, sus hijas, hoy herederas, ZHARIK MARIUTH JARABA ARBOLEDA y MARIANA JARABA LONDOÑO, quienes estaban autorizadas ante el Cantón Militar, para su ingreso a efecto de compartir su Padre y su compañera, tal como se encuentra demostrado en el certificado de paz y salvo que se adjunta al presente,

¹ Ver ANEXO 1 del presente escrito (Contrato de arrendamiento de fecha 27 de septiembre de 2018 entre el causante y el Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército).

CONTACTO: E mail: *tuderechoydefensa@gmail.com* - Cel: 312-3177775
SEDE: Carrera 4 No. 24 59 Torre A Oficina 1901 Edf Torres Blancas
Bogotá, D.C. - Colombia

como ANEXO UNO, contentivo en el oficio No. E-2021- 01990 Id: 19143 de fecha 21 de junio de 2021, emitido por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército-ICFE².

- En atención a que el señor JARABA GONZÁLEZ fue retirado del Ejército Nacional; la pareja de compañeros, trasladaron su domicilio marital y personal al inmueble ubicado en la carrera 8 No. 53 – 38 Sur del Barrio Abraham Lincoln de la ciudad de **Bogotá, D.C.** Asunto del cual se da cuenta, en las declaraciones extrajudiciales rendidas por CARLOS ANDRÉS HERRERA MORENO, DIANA CATALINA OSORIO SÁNCHEZ y VIVIANA ANDREA LONDOÑO SÁNCHEZ³, esta última quien es la progenitora y, en el presente, representante judicial de la menor (heredera) MARIANA JARABA LONDOÑO, en donde informan, entre otros, cuál fue el último domicilio del señor RONALD JARABA.
- Ahora, si bien es cierto el lamentable fallecimiento del causante, fue en la ciudad de Santiago de Cali, ese hecho, por sí solo, no sirve para aseverar que ese fue su último domicilio personal y mucho menos conyugal, o que los hubiere abandonado para constituir otro, dado lo ya relatado anteriormente; por el contrario, cuanto se sabe y prueba con los documentos visibles en el ANEXO TRES, la presencia y estadía del señor JARABA GONZÁLEZ en dicha ciudad, estuvo motivada en una visita, por paseo, que deseó realizar para hacer lazos afectivos con su familia disfuncional - hermanos lejanos, dado que en ese momento se estaban flexibilizando las restricciones sanitarias dispuestas por la emergencia sanitaria COVID -19, en el que no lo pudo acompañar su compañera permanente DAILLY VANESSA al haberse contagiado de dicho virus tal como se prueba con el documento allegado como ANEXO CUATRO⁴ y aquel no alcanzó a regresar a su domicilio personal debido a que la muerte lo sorprendió lejos de éste y de paseo.
- Es una realidad que entre el señor RONALD HUMBERTO JARABA GONZÁLEZ y la señora DAILLY VANESSA VELÁSQUEZ RICO, existió una comunidad de vida, la cual se mantuvo y en la que rigió la permanencia de dicha unión, y si bien es cierto él falleció en la Ciudad de Cali Valle, ello se debió exclusivamente al hecho que, para aquella luctuosa fecha él se encontraba en dicha ciudad, visitando desde finales de diciembre a su familia paterna (Padre y Hermanas) quienes residían en dicha ciudad”, pues él deseaba después de haberse producido su retiro del Ejército Nacional, compartir un buen tiempo con ellos, debido a su permanente ausencia en dicho núcleo familiar, precisamente por su condición de ser militar y era su deseo que esa temporada en Cali sirviera para unir los lazos, ya que se trataba de sus hermanas paternas únicamente con quienes no tenía mayor relación.
- El artículo 28 del Código General del Proceso, frente a la competencia por factor territorial o fuero territorial, estableció en su artículo 12, que

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere

² Ver ANEXO 2 del presente escrito (Oficio radicado No. E-2021- 01990 Id: 19143 de fecha 21 de junio de 2021, emitido por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE)

³ Ver ANEXO 3 del presente escrito (Declaraciones extrajudiciales ante notario de los señores CARLOS ANDRÉS HERRERA MORENO, DIANA CATALINA OSORIO SÁNCHEZ y VIVIANA LONDOÑO)

⁴ Ver ANEXO 4 del presente escrito (Resultado prueba de COVID-19 practicada a DAILLY VANESSA VELÁSQUEZ RICO).

CONTACTO: E mail: *tuderechoydefensa@gmail.com* - Cel: 312-3177775
SEDE: Carrera 4 No. 24 59 Torre A Oficina 1901 Edf Torres Blancas
Bogotá, D.C. - Colombia

tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”
(Subrayas fuera del texto)

- En consecuencia, ese Despacho NO ES COMPETENTE para conocer de la solicitud sucesoral que se ha formulado por parte de la señorita ZHARIK MARIUTH JARABA ARBOLEDA y, atendiendo a que el último domicilio conyugal y donde fincó el asiento principal de sus negocios el señor RONALD HUMBERTO GONZALEZ JARABA es la ciudad de Bogotá, D.C., y que por razones del COVID-19, él estaba de viaje en la ciudad de Cali, donde lo sorprendió la muerte, al haberse contagiado del virus, sin que esa visita se pueda catalogar como su domicilio personal o conyugal.

PRUEBAS QUE SE PRETENDER HACER VALER:

1. Documentales:

Para demostrar lo señalado en el presente, me permito adjuntar:

	DOCUMENTOS	FOLIOS
1.	Contrato de arrendamiento de fecha 27 de septiembre de 2018 entre el causante y el Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.	7
2.	Paz y salvo emitido en oficio No. E-2021- 01990 Id: 19143 de fecha 21 de junio de 2021, por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército-ICFE, en donde se advierte las personas autorizadas para ingresar al domicilio conyugal y familiar de RONALD JARABA y mi representada DAILLY VANESSA VELÁSQUEZ RICO y las hijas de aquel ZHARIK MARIUTH JARABA ARBOLEDA y MARIANA JARABA LONDOÑO.	2
3.	Declaraciones extrajuicio, rendidas ante Notario Público, por los señores CARLOS ANDRÉS HERRERA MORENO, DIANA CATALINA OSORIO SÁNCHEZ y VIVIANA ANDREA LONDOÑO SÁNCHEZ, que fueron allegadas y de conocimiento de las partes, en proceso administrativo de sustitución pensional por muerte, en las que se atestó bajo la gravedad del juramento, que el último domicilio conyugal de la citada pareja, fue el ubicado en la Carrera 8 No. 53 – 38 Sur del Barrio Abraham Lincoln de la ciudad de Bogotá, D.C.	7
4.	Prueba de COVID 19 de DAILLY VANESSA VELÁSQUEZ RICO.	1

NOTIFICACIONES:

Contacto Apoderada	E mail:	abogada.tuderechoydefensa@gmail.com
	Celular:	321-2323181/312-3177775

ANEXOS:

	DOCUMENTOS	FOLIOS
1.	Contrato de arrendamiento de fecha 27 de septiembre de 2018 entre el causante y el Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.	7
2.	Paz y salvo emitido en oficio No. E-2021- 01990 Id: 19143 de fecha 21 de junio de 2021, por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército-ICFE, en donde se advierte las personas autorizadas para ingresar al domicilio conyugal y familiar de RONALD JARABA y mi representada DAILLY VANESSA VELÁSQUEZ RICO y las hijas de aquel ZHARIK MARIUTH JARABA ARBOLEDA y MARIANA JARABA LONDOÑO.	2
3.	Declaraciones extrajuicio, rendidas ante Notario Público, por los señores CARLOS ANDRÉS HERRERA MORENO, DIANA CATALINA OSORIO SÁNCHEZ y VIVIANA ANDREA LONDOÑO SÁNCHEZ, que fueron allegadas y	7

CONTACTO: E mail: tuderechoydefensa@gmail.com - Cel: 312-3177775
SEDE: Carrera 4 No. 24 59 Torre A Oficina 1901 Edf Torres Blancas
Bogotá, D.C. - Colombia

	de conocimiento de las partes, en proceso administrativo de sustitución pensional por muerte, en las que se atestó bajo la gravedad del juramento, que el último domicilio conyugal de la citada pareja, fue el ubicado en la Carrera 8 No. 53 – 38 Sur del Barrio Abraham Lincoln de la ciudad de Bogotá, D.C.	
4.	Prueba de COVID 19 de DAILLY VANESSA VELÁSQUEZ RICO.	1

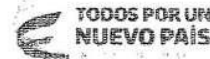
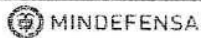
Cordialmente,

YERLYS INÉS RICARDO RICARDO
CC No. 26.117.410 de San Antero – Córdoba
TP No. 201.170 del CS de la J.

ANEXO 1



CONTACTO: E mail: *tuderechoydefensa@gmail.com* - Cel: 312-3177775
SEDE: Carrera 4 No. 24 59 Torre A Oficina 1901 Edf Torres Blancas
Bogotá, D.C. - Colombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860.041.247-8



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL

No. _____ DE 2018

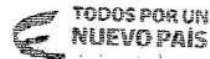
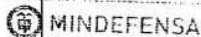
Entre los suscritos a saber Coronel **JUAN CARLOS PARRA ARGUMEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.709.832, expedida en Bogotá, D.C., obrando en calidad de **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, debidamente designado mediante Decreto No. 1576 de 2017; quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, con NIT. No. 860041247-8, y que para efectos del presente contrato funge como **EL ARRENDADOR**, y para efectos del presente contrato se llamará el **INSTITUTO**, y por otra parte el **SS.JARABA GONZALEZ RONALD HUMBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.651.658, expedida en CAUCACIA, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, mayores de edad, y con domicilio en esta ciudad, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de vivienda fiscal, bajo el régimen especial indicado en el marco del Acuerdo No. 002 de 2018 "Por el cual se reglamenta la administración de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército", el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: CONCESIÓN BENEFICIO PÚBLICO DE VIVIENDA FISCAL POR ARRENDAMIENTO**, mediante el presente contrato de arrendamiento el **INSTITUTO** concede un beneficio público de vivienda fiscal por sistema de arrendamiento, al **ARRENDATARIO**, y para ello se le asigna el uso de la vivienda fiscal **EDIFICIO TC. CARLOS MALDONADO APARTAMENTO 301** de la seccional **ARTILLERIA-MOLINOS** de Bogotá DC, y de los elementos que figuran en el inventario suscrito por las partes, el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato, para satisfacción de las necesidades de vivienda del **ARRENDATARIO** y su núcleo familiar dentro de los términos de la presente minuta. **PARÁGRAFO:** Tratándose de un beneficio de vivienda pública por sistema de arrendamiento, debe tenerse en cuenta que al efectuarse cambio y/o reubicación de inmueble no se genera un nuevo contrato, por tanto continúan las condiciones del contrato de arrendamiento y/o su plazo de duración. **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN.** El presente contrato de arrendamiento de vivienda fiscal tiene una duración de **tres (03) años consecutivos**, contados a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de las causales de entrega anticipada regladas en el Acuerdo No. 002 de 2018 y en especial de las señaladas en el numeral 31.1. del artículo 31 del referido reglamento. **CLÁUSULA TERCERA. PRÓRROGAS.** Toda solicitud de prórroga de contrato de arrendamiento de vivienda fiscal, debe cumplir lo previsto en el Capítulo III, Artículo 18, del Acuerdo No. 002 de 2018, que indica: "...Las prórrogas de vivienda fiscal serán autorizadas por el Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército con un límite perentorio de dos (2) prórrogas. El presidente de la Junta Seccional en cada Guarnición sólo podrá autorizar la primera prórroga por un término no mayor a seis (06) meses, generando automáticamente el canon adicional respectivo. Toda solicitud de prórroga deberá elevarse por escrito por el interesado con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento del contrato y la misma generará el canon especial que le corresponda. En el caso de no reportarse la entrega del inmueble, ni la solicitud de prórroga, se procederá al cobro automático del canon adicional que corresponda, sin devolución alguna. Para todos los efectos se entenderá como canon especial el equivalente al 13,5% del sueldo básico mensual devengado adicional por cada prórroga autorizada, el cual se aplicará para todas las Guarniciones, previa verificación de disponibilidad, así:

	PRÓRROGA	CANON ADICIONAL	CANON ADICIONAL	TOTAL
1	PRIMERA	13,5 %	13,5 %	27 %

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 11B* No. 104* 48 Edificio ICFE
www.icfe.gov.co - @casasfiscales



CONTACTO: E mail: tuderechoydefensa@gmail.com - Cel: 312-3177775
SEDE: Carrera 4 No. 24 59 Torre A Oficina 1901 Edf Torres Blancas
Bogotá, D.C. - Colombia



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL No. 002 de 2018 "Por el cual se reglamenta la administración de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y SS. JARABA GONZALEZ RONALD NUMERTO. Página 2 de 7.

2	SECURIDAD	13,5 %	77%	40,5 %
---	-----------	--------	-----	--------

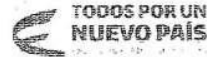
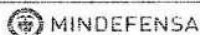
(1.) CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) DEL ARRENDADOR:

1. Entregar el inmueble objeto del presente contrato en la fecha convenida o al momento de la suscripción del contrato, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrán a disposición los servicios, cosas, usos y anexidades convenidos en el presente contrato 2. Entregar al ARRENDATARIO una copia del presente contrato y del inventario que hace parte del mismo. b) DEL ARRENDATARIO: serán obligaciones del ARRENDATARIO las descritas en el Artículo 29 del Acuerdo No. 002 de 2018 "Por el cual se reglamenta la administración de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército" y Manual de Convivencia del ICFE, de las cuales se resaltan las siguientes: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO USO DE VIVIENDA Y CONVIVENCIA:

"...1. Asistir a la inducción sobre las normas que le atañen como usuario de Casas Fiscales como requisito previo para la recepción de la vivienda y recibir personalmente el inmueble dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la asignación; para esto deberá leer y suscribir el contrato de arrendamiento, el inventario y el censo del inmueble diligenciado en su totalidad incluyendo las mascotas. De no ser posible la notificación de la adjudicación la vivienda será reasignada. 2. Solicitar por escrito autorización para alojar temporalmente por un tiempo superior a diez (10) días a personas diferentes a su núcleo familiar. 3. Utilizar el inmueble asignado única y exclusivamente como habitación, convivir con el núcleo familiar de acuerdo al censo registrado a la recepción del inmueble y ocuparlo en forma permanente. El incumplimiento del presente numeral acarreará como consecuencia la entrega inmediata del inmueble. 4. No guardar materiales tales como: armas, municiones, explosivos, materiales inflamables, corrosivos, tóxicos, documentación e información de carácter institucional y/o reservado, material de intendencia y comunicaciones. El incumplimiento del presente numeral acarreará como consecuencia la entrega inmediata del inmueble, sin perjuicio del informe ante autoridad competente con fines de inicio de la acción disciplinaria, administrativa o penal a que haya lugar. 5. Los usuarios de vivienda fiscal quienes posean mascotas deberán incluirlas en el censo, anexando la copia del carné de vacunación. Los propietarios serán los responsables de la permanencia de sus mascotas en las áreas comunes, es así que deben ir sujetos por medio de trabilla, y en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley. En el caso de ejemplares caninos potencialmente peligrosos se deberá cumplir con el llenado de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016. Las mascotas que se encuentren deambulando sin responsable serán recogidas y puestas a disposición de las entidades competentes para su cuidado. Está prohibido el ingreso de mascotas a las zonas de recreación infantil ubicadas en los conjuntos. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos dentro del conjunto. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger correctamente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos serán acreedores a las multas establecidas en el artículo 124 de la Ley 1801 de 2016. Únicamente se les permitirá a los usuarios el máximo de dos (02) mascotas domésticas en las viviendas fiscales. 6. No instalar en el inmueble ningún tipo de negocio comercial o industrial ni desarrollar actividades deportivas, políticas o cultos religiosos. 7. Permitir las inspecciones dentro del inmueble, con el fin de determinar el estado y las necesidades que requiera la vivienda dentro del proceso de auditorías o revistas que efectúe el Instituto de Casas Fiscales y miembros de las Juntas Seccionales, así como en la verificación de la inversión de las partidas de mantenimiento y censo del inmueble. 8. Izar el Pabellón Nacional en los días de fiesta nacionales, cuando lo determine el Gobierno o los mandos superiores. 9. Entregar la vivienda en forma personal de acuerdo al inventario y a los parámetros de estandarización establecidos en el capítulo VIII del presente acuerdo. En el evento en que el usuario esté imposibilitado de efectuar la entrega de manera personal, deberá designar a un miembro de su núcleo familiar mediante autorización escrita para realizar la entrega y suscribir el acta de baja del inmueble. 10. Observar las normas correctas de educación y convivencia que hagan fácil y agradable la vida en comunidad. 11. Permitir el ingreso de los trabajadores del Instituto de Casas Fiscal del Ejército o los designados por las Juntas seccionales, para la realización del mantenimiento a las viviendas, previa coordinación con los administradores de los conjuntos o seccionales. 12. Entregar la vivienda y el depósito en los casos y plazos contemplados en el artículo 29 del presente acuerdo. 13. Cancelar oportunamente los recibos de servicios públicos dentro de los plazos establecidos por las empresas prestadoras del servicio en cada recibo y entregar al mismo tiempo con la vivienda los recibos de los dos (02) últimos periodos debidamente cancelados. 14. Cuando los servicios públicos no sean pagados oportunamente y por este motivo se produzca el corte de los mismos, el usuario deberá cancelar el valor del servicio de reconexión y los intereses de mora causados. El incumplimiento del presente numeral acarreará la entrega de manera inmediata del inmueble asignado. 15. Suscribir el acta de recibo a satisfacción al término de la ejecución de los trabajos de mantenimiento realizados al inmueble. Para el caso de la Guarnición de Bogotá se tomará como referencia lo descrito en el artículo 5, numeral 1.16 funciones del presidente de la seccional del presente Acuerdo. 16. Conservar y mantener las viviendas en buen estado y asumir los costos por los daños ocasionados por el uso indebido del inmueble al efectuar la entrega del inmueble. El Instituto de Casas Fiscales del Ejército no asume responsabilidad por hurtos o daños en los bienes muebles y enseres ubicados dentro y fuera del inmueble. 17. Realizar personalmente los reclamos y trámites que requiera el usuario ante las empresas de servicios

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 118ª No. 104ª -48 Edificio ICFE
www.icfe.gov.co @casasfiscales





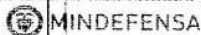
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL No. 89
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y SS. JARABA GONZÁLEZ RONALD HUMERTO. Página 3 de 7.

públicos con la asesoría del Instituto de Casas Fiscales del Ejército o de la Junta Seccional. 18. Solicitar autorización al Instituto de Casas Fiscales del Ejército o a la Junta Seccional, para la instalación de cualquier equipo adicional como antenas, aires acondicionados, equipos electrónicos entre otros. Los daños causados al inmueble serán asumidos por el arrendatario. 19. Cumplir a cabalidad con los parámetros de estandarización estipulados en el capítulo VIII del presente acuerdo. 20. Está totalmente prohibida la tenencia de animales silvestres en las viviendas fiscales y áreas comunes. El incumplimiento a lo establecido en el presente numeral será comunicado a las autoridades competentes y será causal de entrega inmediata de la vivienda. 21. Cuando el arrendatario destruya bienes y/o elementos de la vivienda fiscal y/o depósito asignado, asumirá el costo de los daños ocasionados, este valor se determinará tomando como base el promedio de tres (03) cotizaciones recopiladas por el ICFE o por la respectiva seccional. 22. Cancelar en forma oportuna el canon de arrendamiento establecido, conforme a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo. De no encontrarse a paz y salvo en sus obligaciones contractuales el usuario de vivienda fiscal hará entrega de la vivienda dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de la fecha de pago. 23. Se debe informar por escrito a la sección de contra inteligencia de cada Brigada y/o Unidad Táctica y allegar copia de la misma al Administrador de cada una de las seccionales con mínimo tres (03) días hábiles de anterioridad, cuando se va a efectuar la mudanza de sus enseres y muebles, dando cumplimiento a las normas que por este concepto determine cada unidad. 24. Todas las mudanzas se deben efectuar de lunes a sábado entre las 08:00 a las 17:00 horas. El usuario que al momento de realizar su trasteo por cualquier motivo ocasione daños en el inmueble, áreas comunes o ascensores deberá asumir el costo total de la reparación de los mismos. 25. Es responsabilidad del usuario la conservación en buen estado y correcto uso del citófono al interior del inmueble, en aquellas viviendas que posean este servicio. 26. No se permite la fijación de avisos en la parte exterior de los inmuebles y áreas comunes. Se ubicarán carteleros de información en la parte exterior de la portería, donde se fijarán avisos de conocimiento público para residentes y visitantes. Cuando se requiera la utilización de la cartelera deberá solicitar autorización al administrador cuya publicación tendrá una duración será máxima de ocho (08) días calendario. 27. Los usuarios están en la obligación de asistir a todas las reuniones que sean programadas por la Seccional de Casas Fiscales, so pena de incurrir en llamado de atención. 28. Cada usuario y/o residente serán responsables en materia de beneficio de vivienda del comportamiento y acciones indebidas, en las que incurra su núcleo familiar y/o visitantes, que no solo atenten contra el bienestar, bienes, dignidad e integridad de la comunidad de usuarios, sino contra la normatividad vigente; casos en el cual será causal de entrega inmediata de la vivienda, sin perjuicio del traslado de los hechos ante autoridad competente para lo de su cargo. 29. La ocupación del inmueble sin la suscripción del contrato y el reporte oportuno al Instituto, acarreará el cobro del canon de arrendamiento dejado de cancelar desde la fecha que realmente se ocupó el inmueble. So pena de realizar el procedimiento de entrega de vivienda al no cumplir con las formalidades para la asignación e igualmente se informará al Presidente de la Seccional con el fin de tomar las acciones disciplinarias (Anotación folio de vida) por parte del Superior Competente. 30. Entregar el inmueble y depósito aseado. Cuando el arrendatario no de cumplimiento al presente numeral deberá asumir el costo del valor del aseo. Este valor se determinará tomando como base el promedio de tres (03) cotizaciones recopiladas por el ICFE o por la respectiva seccional. 31. Todo usuario de vivienda fiscal deberá regirse bajo las políticas emitidas por las empresas prestadoras del servicio de recolección de basuras domiciliarias, teniendo en cuenta que es deber de todos generar la cultura del reciclaje y la conservación del medio ambiente. De igual forma deben ser participantes activos en las campañas y proyectos relacionados con la conservación del medio ambiente, planteadas por el Comando del Ejército Nacional y/o el ICFE. 32. Informar al ICFE de manera escrita en el evento que el usuario Oficial o Suboficial posea en su contra proceso penal como consecuencia de resultados operacionales relacionados con el conflicto y se encuentre privado de la libertad. Es de aclarar que se deberá allegar el certificado de Detención emitido por CRM y/o autoridad competente. De igual forma, una vez restablecidas las funciones al usuario de no informarse habrá lugar al canon automático adicional de forma inmediata sin que haya lugar a devolución alguna. Lo anterior a fin de dar trámite o cesar los beneficios de vivienda establecidos en el presente Acuerdo. 33. Es un deber y una obligación de los usuarios participar en el desarrollo de los simulacros que se lleven a cabo en las diferentes seccionales a nivel nacional y participar como integrante de las brigadas de emergencia (primeros auxilios, contra incendios y evacuación). 34. Es deber de los usuarios atender la normatividad y reglamentación vigente relacionada con la convivencia en comunidad. Para ello se deberá tener en cuenta no incurrir en los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, señalado en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, que indica: "...Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse: 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas. 2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos (...). (Reglamentación de Conjuntos de Viviendas Fiscales y Guarniciones Militares). b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad. c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas para su consumo. d) Fumar en lugares prohibidos; e) Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 11B° No. 104°-48 Edificio ICFE
www.icfe.gov.co - @casasfiscales



CONTACTO: E mail: tuderechoydefensa@gmail.com - Cel: 312-3177775
SEDE: Carrera 4 No. 24 59 Torre A Oficina 1901 Edf Torres Blancas
Bogotá, D.C. - Colombia



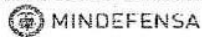
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL No. ...
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y SS. JARABA GONZÁLEZ RONALD
NUMERO. Página 4 de 7.

no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar...". (Subrayado fuera de texto). El incurrir en alguna de las anteriores conductas será objeto de llamado de atención, y el trámite ante autoridad respectiva a fin de aplicar las multas que procedan de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016. 35. Los usuarios no podrán efectuar ningún procedimiento que alteren o manipulen indebidamente los contadores o medidores de servicios públicos, so pena de la entrega inmediata de la vivienda y sin perjuicio a que se promuevan en su contra las acciones legales correspondientes y se dará traslado a la empresa del servicio respectiva. 36. Cumplir con la regulación establecida para los estacionamientos de los vehículos de los usuarios y residentes de casas fiscales de cada guarnición. 37. Acatar las normas establecidas en el Manual de Convivencia. 38. Observar los lineamientos insertos en el plan de Manejo Ambiental de la Guarnición correspondiente. En caso de la inexistencia del mismo, deberá acogerse al Plan de Manejo Ambiental del ICFE. 39. No está permitido realizar actividades como asados, secado de ropa, estacionamiento de bicicletas y/o almacenamiento de cualquier objeto en las áreas de balcón. 40. Cumplir las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia...". **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDATARIO USO PARQUEADERO ASIGNADO (CUANDO APLIQUE)**, tendrá como obligaciones las siguientes establecidas en el artículo 29 del Acuerdo No. 002 de 2018, así: "...1. Dejar los vehículos debidamente cerrados y asegurados. El ICFE no responde por la pérdida o daños a los vehículos de los usuarios ni de los objetos dejados dentro de los mismos. 2. Estacionar el vehículo en reversa (a excepción de los sitios señalizados para parquear de frente) y en el lugar destinado por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército o la Junta seccional y en ningún caso podrá quedar fuera de las líneas de demarcación. 3. Está prohibido el lavado y efectuar reparaciones a vehículos dentro del sitio de parqueo, excepto las absolutamente necesarias para moverlo a un taller, o solucionar las fallas técnicas para su inmediata operatividad. 4. Se prohíbe el uso de sectores no autorizados aledaños a las viviendas, ni vías principales para parquear vehículos. 5. Está prohibido estacionar en los parqueaderos busetas, camiones, volquetas, y en general vehículos con capacidad superior a una tonelada y media o de volumen superior al adecuado para el perímetro de cada estacionamiento. Dentro de cada una de las Unidades de Vivienda Fiscal, el límite de velocidad no podrá exceder de cinco (05) Km/hora para todo tipo de vehículo. 6. No perturbar el libre movimiento de otros vehículos en las zonas destinadas para la circulación. 7. Atender las normas de tránsito vigentes. Se podrá solicitar a la autoridad competente su debida intervención para que sancione a los arrendatarios que incumplan el Código de Tránsito de la República de Colombia, dentro de los Conjuntos donde se encuentre las viviendas fiscales. 8. No almacenar en los sitios de parqueo combustibles u otros materiales inflamables, corrosivos y sustancias tóxicas por considerarse perjudicial y peligroso para los residentes, de igual manera no se puede ocupar de forma permanente o parcial el sitio de estacionamiento con enseres. 36.9. Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de manera que no ocasionen derrames de aceites y/o combustibles; en caso de producirse el residente asumirá los costos de reparación del área afectada. 10. El usuario titular del inmueble tendrá a su cargo únicamente un (01) parqueadero asignado por vivienda, siempre y cuando exista disponibilidad de los mismos. 11. Los residentes no podrán efectuar ningún tipo de modificaciones a los parqueaderos. 12. Cada usuario y/o residente será responsable de las violaciones a las obligaciones indicadas en el presente acuerdo efectuadas por sus visitantes de conformidad con la normatividad vigente. 13. Para el uso del parqueadero, cada usuario deberá portar el fichero correspondiente, el cual deberá ser exhibido en un lugar visible del vehículo y presentado en la guardia del conjunto, para que le sea permitido el ingreso. Toda conducta que pretendan sustituir los documentos de identificación emitidos por las Guarniciones tales como ficheros tanto personal como vehicular, presuntamente constitutivos de falsedad, será causal de entrega inmediata de vivienda, sin perjuicio a los traslados de los hechos a las autoridades correspondientes para los fines correspondientes. 14. El único autorizado para retirar el vehículo del parqueadero es el propietario o la persona que sea autorizada mediante comunicación escrita a la sección de contrainteligencia de la Brigada o Unidad Táctica de acuerdo al caso, la cual se hará bajo su responsabilidad...". **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CUMPLIMIENTO REGLAMENTACIÓN MEDIO AMBIENTE:** el ARRENDATARIO deberá acatar la reglamentación vigente en materia ambiental, señala en el artículo 29 del Acuerdo No. 002 de 2014, en concreto con la disposición y recolección de residuos (basuras), así: "...a. Residuos aprovechables: Bolsa de color Blanco: vidrio, cartón, papel, plásticos y tetrapack. b. Residuos NO aprovechables y orgánicos Biodegradables: Bolsa de color Negro: Residuos de alimentos, heces de mascotas, papel higiénico, toallas higiénicas, servilletas, pañales, empaques de papel plastificado, icopor, plástico no reciclaje, etc. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo o en el Manual de Convivencia, serán objeto de llamado de atención. Mantener despejadas y libres de basuras y residuos las áreas comunes de los edificios como escaleras, pasillos, zonas contiguas a los shuts de basuras, parqueaderos y demás áreas comunes...". **CLÁUSULA QUINTA. DESTINACIÓN.** El ARRENDATARIO se obliga a usar única y exclusivamente el inmueble para la vivienda de él y su núcleo familiar debidamente registrado en el censo, por tanto no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el presente contrato de arrendamiento. El incumplimiento a esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR a dar por terminado de forma unilateral el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble previa comunicación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército o la Seccional de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI artículo 31 del Acuerdo

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 11B* No. 104* -48 Edificio ICFE
www.icfe.gov.co - @casasfiscales



CONTACTO: E mail: tuderechoydefensa@gmail.com - Cel: 312-3177775
SEDE: Carrera 4 No. 24 59 Torre A Oficina 1901 Edf Torres Blancas
Bogotá, D.C. - Colombia

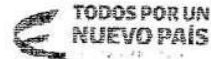
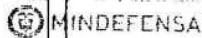


CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL No. 002 de 2018.
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y SS. JARABÁ GONZÁLEZ RONALD HUMERTO. Página 5 de 7.

002 de 2018. **CLÁUSULA SEXTA. RECIBO DEL BIEN Y CONFIRMACIÓN DE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN:** El **ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, junto con sus anexidades y servicios públicos en perfecto estado de funcionamiento y se obligan a entregarlos en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del uso normal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. REPARACIONES.** El **ARRENDATARIO** tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que hace referencia el CAPITULO VII MANTENIMIENTO, Artículo 33.3.1, parágrafo 1, que indica: "...Las novedades deben quedar consignadas en el inventario al momento del recibo o la de entrega del inmueble, con el fin de verificar si hay daños superiores causados por el usuario los cuales deberán ser asumidos por el mismo...". Asimismo deberá reponer o arreglar a su cargo los elementos o materiales dañados por el mal uso. **CLÁUSULA OCTAVA. PRECIO DEL CANON, OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO.** El valor mensual del canon de arrendamiento y demás conceptos derivados del presente contrato de arrendamiento, se encuentran señalados en el artículo 19 del Acuerdo No. 002 de 2018, así: **CANON DE ARRENDAMIENTO:** 13.5% del sueldo básico mensual que devengue el **ARRENDATARIO**, durante la permanencia en el inmueble. **PARÁGRAFO:** en viviendas fiscales ubicadas en conjuntos Particulares, deberá cubrir la suma correspondiente a la Administración, excepto cuotas extraordinarias que estarán a cargo del ICFE. Los pagos se efectuarán a través de la Dirección de Personal Sección Nominas del Ejército Nacional, División Nominas Armada Nacional y Sección de Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea y Caja de Sueldo de retiro, según sea el caso. **CLÁUSULA NOVENA. DESCUENTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL ARRENDATARIO.** Además de los valores establecidos en el artículo anterior, el **ARRENDATARIO** cancelará mensualmente una suma de dinero, por los siguientes conceptos: a) **CUOTA PARA EL FONDO COMÚN DE MANTENIMIENTO:** Con el fin de sufragar los gastos de mantenimiento básico y/o de acabados por el uso normal de las viviendas, se descontará al arrendatario el valor equivalente **A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, diferidos en los 18 primeros meses constituyendo un fondo común para los inmuebles, conforme lo regla el Artículo 21 del Acuerdo No. 002 de 2018. Téngase en cuenta que cuando hay cambio de inmueble y es directamente solicitado por el usuario y no es objeto de mantenimiento estructural ni de demolición, el usuario de la vivienda fiscal iniciará nuevamente a cancelar el Fondo Común de mantenimiento; b) **FONDO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Se descontará al **ARRENDATARIO** durante los cuatro (04) primeros meses de permanencia en la vivienda, a partir de la fecha de recepción del inmueble, una cuota mensual en razón de un diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual. Este dinero se dispondrá para los saldos dejados de cancelar al momento de la entrega del inmueble, si se presenta saldo a favor del usuario serán reintegrados dentro de los 90 días hábiles siguientes dentro del procedimiento de liquidación administrativo y contable, visible en el parágrafo 3 artículo 22 del Acuerdo No. 002 de 2018; c) **SERVICIOS DE AGUA Y ENERGÍA FUERA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. 002 de 2018, en aquellas seccionales donde los servicios públicos no se encuentren independizados, se descontará al arrendatario mensualmente el 7% para energía y el 5% para acueducto del sueldo básico mensual; **PARÁGRAFO:** El cobro de los valores anteriormente mencionados se efectuarán con pagos mensuales proporcional a los días habitados en el inmueble. d) **ÁREAS COMUNES:** Se descontará a los usuarios un 3% del sueldo básico mensual que será destinado para el mantenimiento de las áreas comunes y de bienestar en donde haya viviendas Fiscales. En atención a que se trata de una cuota fija el valor a descontar se aplicará, sin importar el tiempo de permanencia del usuario en la vivienda fiscal, según lo indicado en el artículo 24 del Acuerdo No. 002 de 2018, **PARAGRAFO:** Debe tenerse en cuenta que se descontará el valor correspondiente al consumo de energía y agua de las áreas comunes y de alumbrado público de Bogotá, D.C. y las Seccionales a nivel Nacional, promediando el valor del cobro de la factura entre el número de usuarios de viviendas fiscales que se benefician de este servicio. e) **MULTA.** Cuando el arrendatario no haga entrega del inmueble dentro del plazo establecido; o

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 118* No. 104* -48 Edificio ICFE
www.icfe.gov.co - @casasfiscales



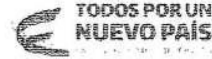
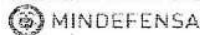


CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL No. 002 de 2018, celebrado entre el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y SS. JARABA GONZALEZ RONALD HUMERTO. Página 6 de 7.

deje de entregarlo por traslado o retiro de la fuerza, deberá cancelar una MULTA, cuya cuantía diaria asciende al 2.5% del sueldo básico mensual, la cual deberá ser liquidada en forma parcial cada 15 días. De conformidad con lo establecido en el Capítulo VI Artículo 32 del Acuerdo No. 002 de 2018, previo procedimiento señalado en el Artículo 31 del Acuerdo No. 002 de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los administradores de vivienda fiscal, en el formato de bajas deberán informar los daños y su costo ocasionados por los usuarios que no obedezcan al deterioro normal del inmueble. El valor reportado será descontado a través de nómina. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los valores inferiores a un (01) salario mínimo diario legal vigente no se devolverán puesto que el costo del giro bancario es superior a dicha cuantía y pasarán a ser recursos propios del Instituto, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del numeral 26.2 del artículo 26 del Acuerdo No. 002 de 2018. **PARÁGRAFO TERCERO:** El INSTITUTO girará los saldos sobrantes por los descuentos de servicios públicos y devolución de arriendo si es del caso, a la cuenta personal del usuario o a la oficina de pagos masivos del Ministerio de Defensa. En caso de que dentro de los seis (06) meses siguientes el usuario no haga reclamo por el dinero, este pasará a ser recursos propios del ICFE, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 numeral 26.2 del Acuerdo No. 002 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA. El ARRENDATARIO** autoriza a descontar por nómina y/o cobrar ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones, instalaciones, sanciones, multas y costos, renunciando de manera expresa a todo tipo de requerimientos, al constituirse el presente contrato en un título ejecutivo. **PARÁGRAFO:** Pese a que EL ARRENDATARIO autoriza al ICFE a efectuar el descuento de los saldos pendientes y/o conceptos no cancelados por el uso de la vivienda, en las cuotas que se estimen aplicables por parte del ICFE, podrá en cualquier momento manifestar otro tipo de arreglo de pago o efectuar la consignación del saldo pendiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. HURTOS, PÉRDIDAS O DAÑOS DENTRO DEL INMUEBLE. El ARRENDATARIO** reconoce y acepta que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO es libre de toda responsabilidad que pueda generarse por la ocurrencia de hurtos, pérdidas o daños que se presenten dentro del inmueble; siendo responsabilidad del **ARRENDATARIO** implementar las medidas de seguridad que considere pertinentes, o efectuar los avisos correspondientes. **PARÁGRAFO:** Es así que el arrendatario deberá suscribir Póliza que ampare todo riesgo por daños en sus muebles y enseres, por cuanto el Instituto de Casas Fiscales del Ejército no responde por los daños ocasionados a los mismos durante el uso y goce del bien fiscal, Artículo 25 del Acuerdo No. 002 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA DE LA VIVIENDA.** Para la entrega de la vivienda el **ARRENDATARIO** se obliga a coordinar con la oficina de atención al usuario del INSTITUTO o con el administrador de la respectiva seccional, con mínimo un (01) día hábil de anticipación la entrega del inmueble, adjuntando la certificación bancaria para consignar los saldos a favor si hubiere lugar a ello, por concepto de vivienda fiscal. El arrendatario de vivienda fiscal debe hacer entrega de la misma en los plazos señalados en el numeral 31.1.3., artículo 31 del Acuerdo 002 de 2018. **PARÁGRAFO:** Al persistir la renuencia de la entrega una vez efectuados los procesos de requerimiento de entrega e imposición de multas, descritos en el artículo 31 del Acuerdo No. 002 de 2018, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, dará inicio al respectivo proceso de restitución de inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. Los costos del mismo serán asumidos por el arrendatario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** En caso que el **ARRENDATARIO** no haga entrega de la vivienda en la fecha de terminación de este contrato o deje de entregarlo por traslado o retiro de la fuerza deberá pagar una multa diaria cuya cuantía diaria será del (2.5%) del sueldo básico mensual por cada día de retraso en la entrega del inmueble; atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 002 de 2018, previa observancia del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** a) Documentos de solicitud de vivienda fiscal. b) Censo Registrado del Núcleo familiar. c) Inventario del Inmueble. **CLÁUSULA DÉCIMA**

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 118 No. 104-48 Edificio ICFE
www.icfe.gov.co - @casasfiscales





CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL No. _____
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y SS.JARABA GONZALEZ RONALD HUMERTO. Página 7 de 7.

QUINTA: AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIONES: el ARRENDATARIO manifiesta expresamente que: **SI** _____ **NO** _____ autoriza al INSTITUTO a remitir cualquier notificación y/o aviso a la siguiente dirección de correo electrónico: _____. La anterior autorización expresa conforme lo descrito en el artículo Título III, Capítulo IV, artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. Comprometiéndose a informar al Instituto de cualquier cambio sobre dicha dirección electrónica de notificaciones, o solicitar en cualquier momento que las notificaciones se efectúen de conformidad con los demás medios de notificación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato de arrendamiento de vivienda fiscal tendrá como marco normativo la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las disposiciones consagradas en el Acuerdo No. 002 de 2018 "Por el cual se reglamenta la administración de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército" y Manual de Convivencia del ICFE, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que surja con ocasión del presente contrato, será resuelta mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos estipulados en el manual de convivencia del I.C.F.E., prefiriéndose la conciliación de conformidad a lo establecido en la ley 640 de 2001 y sus normas complementarias. En el evento de no llegarse a un acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción ordinaria administrativa. Para constancia se suscribe por las partes en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

POR EL ARRENDADOR, INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

Coronel **JUAN CARLOS PARRA ARGUMEDO**
Director Instituto Casas Fiscales Ejército

POR EL ARRENDATARIO,

SS.JARABA GONZALEZ RONALD HUMBERTO
Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **98.651.658**
Expedida en CAUCACIA

ELABORÓ: SV. **ESPINOSA LUIS**
ADMINISTRADOR CASAS FISCALES ARTILLERIA

REVISÓ:
SP. **TORO JUAN GUILLERMO**
JEFE DE VIVIENDAS

APROBÓ: MY. **GIRALDO CASTAÑEDA DIEGO.**
SUBDIRECTOR DE INMUEBLES ICFE.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 118° No. 104° -48 Edificio ICFE
www.icfe.gov.co - @casasfiscales



ANEXO 2



CONTACTO: E mail: *tuderechoydefensa@gmail.com* - Cel: 312-3177775
SEDE: Carrera 4 No. 24 59 Torre A Oficina 1901 Edf Torres Blancas
Bogotá, D.C. - Colombia

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 6647

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 16 de Septiembre de 2021, ante mi, **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO**, compareció: **HERRERA MORENO CARLOS ANDRES**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 80209817, de estado civil Soltero(a) y ocupación independiente, con domicilio en la CL 47 A SUR # 26 - 59 TEL: 3506852392 . Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.-----
SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-
TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que fui amigo por más de 9 años, del señor **RONALD HUMBERTO JARABA GONZÁLEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 98.651.658 de Caucaasia, quien era compañero permanente de la señora **DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.332.853 de Bogotá, D.C. Me consta que la señora **DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.332.853 de Bogotá, D.C., y el señor **RONALD HUMBERTO JARABA GONZÁLEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 98.651.658 de Caucaasia, conformaron unión marital de hecho a partir del 26 de junio de 2.015 y hasta el 23 de mayo de 2.021, fecha en que falleció **RONALD HUMBERTO**, y durante ese tiempo convivieron bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa. Me consta que la relación de compañeros permanentes fue ininterrumpida, pública y conocida por la familia, amigos y vecinos. Que de la unión de la señora **DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.332.853 de Bogotá, D.C. y el señor **RONALD HUMBERTO JARABA GONZÁLEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 98.651.658 de Caucaasia, no se procrearon hijos; pero el señor **JARABA GONZÁLEZ** tenía 2 hijas de nombres **MARIANA JARABA LONDOÑO**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.088.537.004 quien cuenta con 14 años de edad y **ZHARIK MARIUTH JARABA ARBOLEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.842.275 de 20 años de edad. Me consta y declaro que **DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.332.853 de Bogotá, D.C. y el señor **RONALD HUMBERTO JARABA GONZÁLEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 98.651.658 de Caucaasia, convivían y hacían vida marital en un mismo domicilio conyugal, siendo sus últimos domicilios conyugales: primeramente la Carrera 8 No. 52 - 31 sur Barrio Abraham Lincoln de la ciudad de Bogotá, D.C. y, a partir del 27 de septiembre de 2.018 y hasta el 27 de enero de 2.021 Cantón de Artillería Kilómetro 3 vía a Usme Casas Fiscales del Ejército - Edificio Maldonado - Apartamento 301 ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. y finalmente desde el 28 de enero de 2.021 y hasta el fallecimiento de **JARABA GONZÁLEZ**, ocurrido el 23 de mayo de la misma anualidad, en la Carrera 8ª No. 53 - 38 Barrio Abraham Lincoln sur de la ciudad de Bogotá, D.C. -----
No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

En Bogotá D.C. a dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), el suscrito **LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO**, deja constancia que la anterior declaración fue elaborada y presentada ante este Despacho por el señor **HERRERA MORENO CARLOS ANDRES**; quien se identifico con cédula de ciudadanía **80209817**. Que, además, con base en lo establecido por el artículo 1º del Decreto

1557 de 1989, constató que la misma cumple los requisitos señalados en esa disposición, por lo cual permitió su otorgamiento y, en consecuencia, la numeró y fechó, correspondiéndole el número de acta 6647 del 16 de Septiembre de 2021. -----

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**
DERECHOS NOTARIALES: 13.800 IVA: 2.622 = 16.422

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos Andres Herrera Moreno'.

HERRERA MORENO CARLOS ANDRES
C.C. 80209817



LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No. 08369 del 7 de Septiembre de 2021, de la S.N.R.)



NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Carrera 24 #53-26, Frente al parqueadero del Centro Comercial Galerías

Telf.: 2489396 – 6958808 – 7042816 Ext: 113 Cel.: 3208183419

Ventanilla única VUR Ext: 114

Email: notaria62bogota@hotmail.com

www.notaria62bogota.com.co

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 1496

El 27 de SEPTIEMBRE de 2021, ante mí, **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO, NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, Compareció: **DIANA CATALINA OSORIO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la **CC 1.030.527.570 DE BOGOTÁ**, de estado civil **Soltera (cumh)** y profesión u ocupación actual **ABOGADA**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente:

Que estoy (amos) en mi (nuestro) entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, en los términos del Decreto 1557 de 1989, decreto 2282 de 1989 Art. 1° numeral 130, y Art. 188 Código general del proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago (cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo (emos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy(amos) física y mentalmente capacitado (a, os) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento que: Fui amiga, por más de 10 años, del señor **RONALD HUMBERTO JARABA GONZÁLEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 98.651.658 de Cauca, quien era compañero permanente de la señora **DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.332.853 de Bogotá, D.C. Me consta que la señora **DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.332.853 de Bogotá, D.C., y el señor **RONALD HUMBERTO JARABA GONZÁLEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 98.651.658 de Cauca, conformaron unión marital de hecho a partir del 26 de junio de 2.015 y hasta el 23 de mayo de 2.021, fecha en que falleció **RONALD HUMBERTO**, y durante ese tiempo convivieron bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa. Me consta que la relación de compañeros permanentes fue ininterrumpida, pública y conocida por la familia, amigos y vecinos.

Que de la unión de la señora **DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.332.853 de Bogotá, D.C. y el señor **RONALD HUMBERTO JARABA GONZÁLEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 98.651.658 de Cauca, no se procrearon hijos; pero el señor **JARABA GONZÁLEZ** tenía 2 hijas de nombres **MARIANA JARABA LONDOÑO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.088.537.004 quien cuenta con 14 años de edad y **ZHARIK MARIUTH JARABA ARBOLEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.842.275 de 20 años de edad.

Me consta y declaro que **DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.332.853 de Bogotá, D.C. y el señor **RONALD HUMBERTO JARABA GONZÁLEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 98.651.658 de Cauca, convivían y hacían vida marital en un mismo domicilio conyugal, siendo sus últimos domicilios conyugales: primeramente, la Carrera 8 No.52 – 31 sur Barrio Abraham Lincoln de la ciudad de Bogotá, D.C. y, a partir del 27 de septiembre de

2.018 y hasta el 27 de enero de 2.021 Cantón de Artillería Kilómetro 3 vía a Usme Casas Fiscales del Ejército – Edificio Maldonado - Apartamento 301 ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. y finalmente



NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

desde el 28 de enero de 2021 y hasta el fallecimiento de JARABA GONZÁLEZ, ocurrido el 23 de mayo de la misma anualidad, en la Carrera 8ª No. 53 – 38 Barrio Abraham Lincoln sur de la ciudad de Bogotá, D.C

Con destino a: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 27 de SEPTIEMBRE de 2021.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR. RETIRADA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con la firma de este formato autorizo al Notario **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**, para que realice el tratamiento de los datos que me son solicitados durante el trámite de declaración extra juicio, así como de los datos personales que sean entregados durante las etapas de dicho trámite. Lo anterior, con el fin de identificar a las partes interesadas en el trámite, llevar a cabo el trámite solicitado, mantener un control de la información y documentos puestos en su conocimiento y realizar posibles análisis históricos o estadísticos de la información. Declaro conocer que en cualquier momento este formato podrá ser digitalizado, y su físico destruido; que el formato digital tendrá plena validez como prueba de esta autorización; y que mi información y/o los documentos en los que ella se encuentra serán compartidos únicamente por solicitud de autoridades en ejercicio de sus funciones, siendo conservados por el término en que se mantengan las finalidades mencionadas. Así mismo, conozco que como titular de la información podré solicitar conocer, actualizar, rectificar o suprimir mi información personal de las bases de datos de la Notaria, esto último en la medida en que no exista una obligación legal o contractual que lo impida, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de datos personales, revocar dicho consentimiento, conocer el uso que se le da a mi información y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento al menos una vez al mes por medio de correo electrónico notaria62bogota@hotmail.com. Igualmente conozco que podré informarme sobre el tratamiento que se le da a mi información personal por medio de la política de privacidad publicada en la página web <https://www.notaria62bogota.com/>, o solicitándola a través del correo electrónico ya mencionado. Declaro que la solicitud efectuada no tiene referencia con datos sensibles o con datos de menores de edad, pero en caso de incluirlos, faculto a la Notaría para realizar su tratamiento para las finalidades autorizadas.



**NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.**



* FIRMA Diana Catalina Osorio S.

Resolución 00536 de 22/01/2021 - modificada por la resolución 00545 de 25/01/2021, Artículo 7°
TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16422, Factura N°. FVE-22582

DECLARANTE(S),

Diana Catalina Osorio S.

DIANA CATALINA OSORIO SANCHEZ
CC 1.030.527.570 DE BOGOTÁ
Dirección: CL 22B 63 24 TOREE 6 APA 702
Telefono: 3135845380, Soltera (cumh)



**CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

Anett Juliana Ramirez Muñoz



Notaría Sexta
de Pereira

DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAJUICIO NUMERO 0729

En el Municipio de Pereira, Departamento de RISARALDA, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), en el despacho del Doctor WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH, NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA, compareció la señora BIVIANA ANDREA LONDOÑO SANCHEZ, mayor de edad y vecino de DOSQUEBRADAS, quien se identificó con cédula número 1.088.536.580 cuya dirección es MANZANA 12 CASA 15 URBANIZACION GUADUALES, teléfono 3046817657, de estado civil CASADA, se desempeña como AUXILIAR CONTABLE y manifestó que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre "falso testimonio" que dice: **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años"**. A continuación, presenta su testimonio en los siguientes términos:

OBJETO DE LA DECLARACIÓN: La presente declaración la rindo para que sirva de prueba y ser presentada ante la Entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, a efecto que sirva de soporte para la sustitución pensional a favor de la señora DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.022.332.853, bajo juramento, con los alcances que otorga la ley a este tipo de declaraciones, ofrezco decir la verdad en lo que expondrá a continuación: -----

PRIMERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me consta y doy fe que el señor RONALD HUMBERTO JARABA GONZALEZ y la señora DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO, eran compañeros permanentes y convivieron bajo el mismo techo y lecho, durante el lapso comprendido entre el 26 de junio de 2015 y hasta el 23 de mayo de 2021. **SEGUNDO:** Me consta que el ultimo domicilio conyugal de la citada pareja, fue el ubicado en la Carrera 8 N° 53-38 Sur Barrio Abraham Lincoln de la ciudad de Bogotá, D.C., a donde se trasladaron después de haber entregado el apartamento fiscal N° 301 del Edificio Maldonado en el cantón Militar de Artillería (Cantón Sur) de Bogotá, en donde se terminó su arriendo el día 27 de enero de 2021. **TERCERO:** Los anteriores hechos me constan, debido a que mi hija MARIANA JARABA LONDOÑO es hija de RONALD HUMBERTO JARABA GONZALEZ y ella lo visitaba y se quedaba en el domicilio de dicha pareja. **CUARTO:** También me consta que el señor RONALD HUMBERTO JARABA GONZALEZ, no tenia vinculo cercano a sus padres y medios hermanos o sobrinos, pues tenían una familia disfuncional, siendo su única familia cercana su compañera e hijas, aunque con su hija mayor ZHARIK MARIUTH JARABA ARBOLEDA la relación era distante debido a que ella lo denunció por un supuesto acto sexual abusivo, de lo cual consta en la Fiscalía general de la Nación. **QUINTO:** Me consta que, hasta el ultimo momento de vida de RONALD HUMBERTO JARABA GONZALEZ, su compañera permanente fue DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO, quien le ayudó mutuamente y con quien se mantuvo siempre estrecha relación. Situación que me consta, pues ella servía de conducto para que RONALD cumpliera o hiciera llegar el cumplimiento de los alimentos de mi hija MARIANA JARABA LONDOÑO.

Preguntado si tiene algo más que declarar contestó: No. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$ 14.600. IVA: \$ 2.774. Resolución 0755 del 26 de Enero de 2022. Hora: 10:40:04 a.m. Elabora: ALBA LUCIA



Notaría Sexta
de Pereira

EL NOTARIO ENTERA AL (A LA) DECLARANTE QUE UNA VEZ FIRMADA Y AUTORIZADA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUALQUIER MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN REQUIERE UNA NUEVA DECLARACIÓN Y UN NUEVO COSTO.



Declarante: *Biviana Londoño - 2.088.536.580*
BIVIANA ANDREA LONDOÑO SANCHEZ

WILLIAM GONZÁLEZ BETANCUR
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE PEREIRA



ANEXO 3

TuDerechoyDefensa
ABOGADOS
EXPERTOS EN DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

CONTACTO: E mail: *tuderechoydefensa@gmail.com* - Cel: 312-3177775
SEDE: Carrera 4 No. 24 59 Torre A Oficina 1901 Edf Torres Blancas
Bogotá, D.C. - Colombia

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GSU

Bogotá D.C., 23-06-2021

Al contestar cite Radicado E-2021-01990 Id: 19143
Folios: 2 Fecha: 2021-06-23 10:42:34
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES
Destinatario: DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO

Señora
DAILLY VANESSA VELÁSQUEZ RICO
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta R-2021-01932 ID: 18892 **DAILLY VELÁSQUEZ**

Con toda atención, me permito dar alcance al derecho de petición por usted instaurado en la sección correspondencia de la entidad el pasado 11 de Mayo del 2021), a través del cual solicito “CERTIFICADO PAZ Y SALVO...”,

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, procede el Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE-, a dar respuesta dentro del término legal, así :

Ciudad	Conjunto-Inmueble	Fecha Inicio Contrato	Fecha Termino Contrato	Nucleo familiar
Bogotá	Artillería Ed. Maldonado Apto 301	27/09/2018	27/01/2021	-Dailly Velasquez Rico -Mariana Jaraba Londoño -Jonathan Jaraba Grajales -Zharik Jaraba Arboleda

Verificado el Sistema de Administración de Viviendas Fiscales (SAIMF), se encuentra que usted esta a Paz y Salvo por todo concepto con el Instituto de Casas Fiscales del Ejército. Para mayor información, podrá ponerse en contacto en el WhatsApp No. 3173696465-3176417810, correo electrónico: atencionusuario@icfe.gov.co

Cordialmente,

Teniente Coronel
Subdirector de In
Instituto Casas F

Elaboro: Te. Esteban Rojas

Oficial Atención al Usuario ICFE

VoBo: Doc. Shirley Diaz
Asesora Juridica ICFE

ANEXO 4



CONTACTO: E mail: *tuderechoydefensa@gmail.com* - Cel: 312-3177775
SEDE: Carrera 4 No. 24 59 Torre A Oficina 1901 Edf Torres Blancas
Bogotá, D.C. - Colombia



Nit: 901398118-7
Telefono: (1)-7034515
Celular: (+57) 315 7709998 Bogotá D.C.
Lunes a Sabado 08:00 am - 05:00 pm

**5190201**

PACIENTE: VELASQUEZ RICO DAILLY VANESSA
IDENTIFICACION CC 1022332853
EDAD 34 Años **SEXO** F
DIRECCIÓN: KR 8 52 31 SUR
E-mail: DVVR.DERECHO@GMAIL.COM

No SOLICITUD: 5190201
FECHA DE RECEPCIÓN: 19/05/2021
FECHA IMPRESIÓN: 5/21/2021 8:19:00AM
FECHA TOMA MUESTRA: 19/05/2021
EMPRESA: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
FAMISANAR SAS

Examen/ Exam**Resultado/ Result****Unidade/Unts****Valores de Referencia****BIOLOGIA MOLECULAR****IDENTIFICACIÓN DE SARS CoV-2 (COVID-19) PRUEBAS MOLECULARES****DETECCIÓN POR RT-PCR****RESULTADO****POSITIVO****PLACA****19052021-14**

TECNICA: Protocolo de detección de diagnóstico del coronavirus de Wuhan 2019 por RT-PCR en tiempo real de Charité, Berlín, Alemania, destinado a la identificación de la amplificación de regiones específicas para SARS-CoV-2, las cuales son identificadas por una sonda 6-FAM™ y analizadas en la plataforma qPCRsoft 4.1

SENSIBILIDAD: 5 copias/μL para muestras de tracto respiratorio superior (Hisopados) y muestras de tracto respiratorio inferior (esputos).

COMENTARIO: Los resultados deben ser correlacionados con datos clínicos del paciente, la muestra y su riesgo epidemiológico.

ENGLISH:

TECHNIQUE: 2019 Wuhan coronavirus diagnostic detection protocol by real-time RT-PCR from Charité, Berlin, Germany, aimed to identifying the amplification of specific regions for SARS-CoV-2, which are identified by a probe 6 -FAM™ and analyzed on the qPCRsoft 4.1 platform

SENSITIVITY: 5 copies / μL for samples from the upper respiratory tract (Swabs) and samples from the lower respiratory tract (sputum).

COMMENT: The results must be correlated with patient clinical data, the sample and epidemiological risk

Reportado 20/05/2021 20:06:00

Validado: ANGIE CAROLINA SIERRA VARGAS

TP 1026292624

BACTERIOLOGA DE BIOLOGIA MOLECULAR

Reportado:20/05/2021 20:06:00